



Resolución R 2/2015 – Uniformes escolares Soutomaio

Pleno:

D. Francisco Hernández Rodríguez, presidente
D. Fernando Cachafeiro García, vocal

En Santiago de Compostela, a 21 de outubro de 2015.

El Consello Galego da Competencia (CGC), con la composición arriba expresada y siendo ponente D. Fernando Cachafeiro García, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente S 21/2011 iniciado por la Subdirección de Investigación del CGC con ocasión de la denuncia confidencial contra el CPR Santiago Apóstol de Soutomaio y la empresa Confecciones TRUS, SL por supuestas prácticas restrictivas de la competencia en el mercado de la distribución de uniformes escolares, de conformidad con la *Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa da competencia* (LDC).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 11 de octubre de 2011, se presentó un escrito de denuncia ante la Subdirección de Investigación do CGC en el que, tras solicitar el tratamiento confidencial de la misma, denunciaba la existencia de una posible práctica anticompetitiva contraria a Ley de defensa de la competencia, como consecuencia de un acuerdo entre el CPR Santiago Apóstol de Soutomaio y la empresa Confecciones TRUS, SL para la distribución de los uniformes escolares del citado colegio. En concreto, en la denuncia se alude a que en la campaña 2010/2011 *“la venta del uniforme de la guardería quedó restringida únicamente al colegio”* y que en la campaña siguiente, la 2011/2012, *“(el colegio) vende todo el uniforme, tanto de preescolar, primaria como de secundaria”*. En el escrito se pregunta si es lícito que un centro concertado como el Santiago Apóstol disponga de un establecimiento para vender los uniformes.
2. La denuncia se acompaña de una carta sin fecha, enviada por la dirección del centro educativo a los padres y madres con hijos escolarizados en el centro, en la que se afirma lo siguiente:



“Estimadas familias:

Nos ponemos en contacto con ustedes para informarles que a partir del próximo curso académico 2011-2012, la empresa TRUS, S.L. se hará cargo de la distribución y venta de los uniformes del CPR Santiago Apóstol.

Tenemos previsto iniciar la campaña de comercialización a partir de la próxima semana, instalando una exposición en las dependencias del centro, concretamente en secretaría, para que puedan comprobar, por un lado, que el producto que ponemos en el mercado cumple con los estándares de calidad, y por otro, las innovaciones que se llevaron a cabo en el uniforme y que se centran en el jersey granate, o polo blando y el pantalón de educación física, los cuales, a partir de ahora, llevarán serigrafiado el escudo del centro.

Además, para que ustedes puedan realizar sus compras con la mayor comodidad posible, o simplemente formularnos todas las dudas y consultas que estimen oportunas, TRUS, S.L. abrirá un servicio comercial en el centro, en el que serán atendidos por personal de la empresa, que estará a su disposición desde el 15 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2011, en horario de 10:00h. a 12:00 h. Nuestro objetivo es brindarles un servicio eficiente, por el que estamos seguros de que ustedes sabrán apreciar todo el valor de esta iniciativa.

Todas aquellas familias interesadas en utilizar nuestros servicios deberán rellenar el boletín que se adjunta y entregarlo en la secretaría del centro antes del 23 de junio de 2011.

En caso de que necesiten cualquier aclaración, no duden en ponerse en contacto con nosotros.

Sin más, y deseando que esta carta fuese de su interés, reciban un cordial saludo. La dirección.”

3. Tras acordar la confidencialidad solicitada y verificar el trámite de asignación, según lo previsto en la Ley 1/2002, do 21 de febrero, de coordinación de las competencias del estado y de las comunidades autónomas en materia de defensa de la competencia, la Subdirección de Investigación del CGC inicio una información reservada, conforme a lo previsto en el artículo 49.2 LDC, efectuando diversos requerimientos para obtener información que permitiera esclarecer la veracidad de los hechos denunciados y su transcendencia jurídica.



4. El 20 de diciembre de 2011, la Subdirección de Investigación envió requerimientos de información al denunciante confidencial y a las dos entidades denunciadas, el colegio Santiago Apóstol y la mercantil Confecciones TRUS, SL.
5. Completada la información reservada, con fecha 25 de junio de 2015, la Subdirección de Investigación elevó al Pleno del CGC su propuesta de no incoar expediente sancionador y de archivar las actuaciones llevadas a cabo, conforme a lo previsto en el artículo 49.3 LDC, al no apreciar indicios de conducta contraria a la LDC. En particular, señala la Propuesta de archivo que:

“En el escrito remitido a esta SUBDIC por el representante del Colegio Santiago Apóstol de Soutomaior (...) se afirma que el contrato celebrado por el colegio con la empresa “Confecciones TRUS, S.L.” no implica a obligatoriedad para los padres de adquirir los uniformes en esa empresa (Dcto 8, Alegación Segunda).

La ausencia de obligatoriedad es incompatible con la existencia de un contrato de venta en exclusiva que suponga pacto colusorio o abuso de posición de dominio.”

6. El Pleno de Consello Galego da Competencia deliberó sobre este asunto en su reunión del 1 de octubre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: competencia

1. Conforme al artículo 3 de la Ley 1/2011, de 28 de febrero, reguladora del Consejo Gallego de la Competencia, el Consello Galego da Competencia es el órgano competente para la aplicación ejecutiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia de la Ley de defensa de la competencia, en los procedimientos que tengan por objeto as conductas previstas en los artículos 1º, 2º y 3º de dicha ley.

Segundo: Objeto de la resolución

2. El artículo 49.2 LDC prevé que ante la noticia de la posible existencia de una infracción de la legislación de la competencia, la Subdirección de Investigación del CGC pueda realizar una información reservada, con la finalidad de determinar con carácter preliminar se concurren las circunstancias que justifiquen la incoación de un expediente sancionador, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Defensa de la Competencia.



3. Verificada, en su caso, la información reservada, el artículo 49.3 LDC prevé que el Pleno, a propuesta de la Subdirección de Investigación, pueda acordar la no incoación de los procedimientos derivados de la presunta realización de las conductas prohibidas por los artículos 1, 2 e 3 LDC y el archivo de las actuaciones cuando considere que no existen indicios de infracción de la legislación de competencia.

Tercero: Valoración de la propuesta de archivo

4. El Pleno del *Consello Galego da Competencia* considera que la conducta acreditada en el presente expediente no supone una infracción de la Ley de Defensa de la Competencia. De un lado, interesa destacar que el contrato verbal pactado entre el colegio Santiago Apóstol y Confecciones TRUS, SL no otorga a la segunda exclusividad para que distribuya los uniformes del primero. El centro manifiesta a preguntas de la Subdirección de Investigación que *“son varios los comercios que, a día de la fecha, cuentan con la autorización de este colegio para vender los indicados uniformes. Así, por ejemplo, comercializan y venden las prendas en cuestión, en Pontevedra: Peral; en Redondela: Fios; en Arcade: Rapaces; en Vigo: El Corte Inglés, etc.”*. Las pesquisas realizadas por la Subdirección de Investigación confirmaron que, al menos dos de los distribuidores mencionados, venden los uniformes del colegio Santiago Apóstol.
5. De otro lado, conviene tener en cuenta que, como evidencia la mencionada carta enviada a los padres con ocasión del inicio del curso 2011/2012, el colegio Santiago Apóstol no obliga a los padres y madres a que compren los uniformes del centro en un determinado distribuidor, sino que les deja libertad para escojan entre todas las opciones disponibles en el mercado. De esta manera, los padres y madres pueden comparar las ofertas existentes y optar por aquella que más les satisfaga.
6. Por consiguiente, el contrato del centro con el distribuidor no contiene ninguna cláusula que restrinja la competencia en el mercado. El hecho de que, como señala la denuncia, el centro educativo haya llegado a un acuerdo con un distribuidor particular para que este disponga de un espacio habilitado en el centro para vender los uniformes a los padres que lo deseen, no supone una restricción de la competencia injustificada toda vez que existen otros distribuidores autorizados y las familias son libres para escoger el que más les conviene.



7. El *Consello Galego da Competencia* ha publicado un Informe en el que se incluyen una serie de recomendaciones a los centros educativos respecto de sus uniformes. Dentro de este código de buenas prácticas en la materia, y en lo que atañe al presente expediente, se incluía precisamente la recomendación de que los centros autoricen la venta de sus uniformes a más de un distribuidor y que den libertad a los padres para elegir entre los distintos distribuidores, de manera que los padres y madres puedan beneficiarse de la competencia en el mercado de uniformes, lo que redundará en prendas a precios mejores y de más calidad. El Informe se puede consultar en la web de este organismo, en la dirección www.consellogalegodacompetencia.es.

En consecuencia, el *Consello Galego da Competencia* con la composición recogida al principio, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación,

RESUELVE

ÚNICO: No incoar expediente sancionador y, consiguientemente, archivar las actuaciones iniciadas en virtud de la denuncia confidencial presentada contra el CPR Santiago Apóstol de Soutomaior y la empresa TRUS, S, L, por supuestas prácticas restrictivas de la competencia en el mercado de la distribución de uniformes escolares.

Comuníquese esta Resolución a la Subdirección de Investigación del *Consello Galego da Competencia* y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe ningún recurso en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.